



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

REPARTIDO N° 688
MAYO DE 2017

CARPETA N° 2018 DE 2017

ACUERDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA
CON LA REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO

Aprobación

XLVIIIa. Legislatura

PODER EJECUTIVO

Montevideo, 2 de mayo de 2017

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica y Técnica entre la República Oriental del Uruguay y la República Árabe de Egipto, firmado en El Cairo el 2 de julio de 2015 con la corrección acordada mediante las Notas Reversales de 3 de mayo de 2016 y de 2 de agosto de 2016. Por dichas Notas Reversales se subsana el error padecido en la redacción del Artículo 1 numeral 2, de manera que, donde dijo "... se aplicará lo previsto en el Artículo 10, párrafo 1 de este Acuerdo" se acuerda que debió decir "...se aplicará lo previsto en el Artículo 8, párrafo 1 de este Acuerdo".

Este Acuerdo, a partir de la fecha de su entrada en vigor, sustituirá el Acuerdo sobre Cooperación Económica, Técnica y Financiera firmado por las Partes en El Cairo, el 28 de junio de 1990, pasando a un acuerdo más moderno, es decir de más amplio alcance y previsiones más específicas.

Entre los hitos de las relaciones entre Uruguay y Egipto, se encuentra, el 23 de febrero de 1932, la firma en Roma de un "Tratado de Amistad". Posteriormente se firmó, en El Cairo, el "Acuerdo Cultural" el 6 de noviembre de 1964 y en Montevideo, el "Convenio Comercial" el 4 de mayo de 1977. El 22 de mayo de 1982 se acordó en El Cairo, el "Protocolo para la Cooperación Turística"

El intercambio de negocios entre Uruguay y África crece en forma fluida. En 2010, Uruguay vendió productos a África por US\$ 234 millones y ya en 2014 lo hizo por US\$ 398 millones, observándose un incremento de US\$ 164 millones. Entre enero y junio de 2015 se colocaron productos en ese continente por US\$ 173 millones, según datos del Instituto Uruguay XXI.

En ese contexto, debe señalarse que Egipto es un importante mercado de exportación para Uruguay. En 2014 adquirió el 45% del total colocado por nuestro país en el continente africano, aumentando en más de diecisiete puntos porcentuales con respecto al año 2013, en que el porcentaje fue 28%.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y diez Artículos.

En el Preámbulo se expresa que este nuevo Acuerdo está dirigido a fortalecer las relaciones en materia de cooperación económica y técnica entre las Partes, estableciendo mecanismos para facilitar y asegurar el seguimiento y la implementación de programas de cooperación en materia económica y técnica y otras áreas de mutuo interés.

El Artículo 1 establece el objeto del Acuerdo, consistente en la promoción de la cooperación económica como factor de intensificación y diversificación de las relaciones bilaterales, mientras que el Artículo 2 define las formas de

cooperación, tales como agricultura, recuperación de tierra e industrialización agrícola, reproducción animal e industria de la pesca y plantas pesqueras, entre otras.

El Artículo 3 contempla las formas de la cooperación, a través de medios tales como intercambio de expertos, becarios e investigadores, intercambio de misiones comerciales, investigadores de mercado, información comercial y participación en ferias y exhibiciones comerciales, cooperación entre pequeñas y medianas empresas de ambos países, cooperación entre empresas del sector público y privado con el fin de crear emprendimientos conjuntos y fomentar la inversión mutua, etc.

El Artículo 4 establece la debida reserva de la información.

El Artículo 6 dispone la creación de una Comisión Conjunta integrada por representantes designados por el Ministerio de Cooperación Internacional de la República Árabe de Egipto y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, mientras que el Artículo 7 refiere al funcionamiento de la misma.

El Artículo 8 prevé acuerdos específicos y proyectos conjuntos entre instituciones de cada país, que incluyan los medios para su financiamiento.

El Artículo 9 se refiere a la solución de controversias.

El Artículo 10 establece las cláusulas formales de entrada en vigor, duración y enmiendas.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
RODOLFO NIN NOVOA
EDUARDO BONOMI
DANILO ASTORI
JORGE MENÉNDEZ
MARÍA JULIA MUÑOZ
VÍCTOR ROSSI
CAROLINA COSSE
ERNESTO MURRO
JORGE BASSO
TABARÉ AGUERRE
LILIAM KECHICHIAN
ENEIDA DE LEÓN
MARINA ARISMENDI

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación Económica y Técnica entre la República Oriental del Uruguay y la República Árabe de Egipto, firmado en El Cairo, el 2 de julio de 2015 con la redacción acordada mediante las Notas Reversales de 3 de mayo de 2016 y de 2 de agosto de 2016.

Montevideo, 2 de mayo de 2017

RODOLFO NIN NOVOA
EDUARDO BONOMI
DANILO ASTORI
JORGE MENÉNDEZ
MARÍA JULIA MUÑOZ
VÍCTOR ROSSI
CAROLINA COSSE
ERNESTO MURRO
JORGE BASSO
TABARÉ AGUERRE
LILIAM KECHICHIAN
ENEIDA DE LEÓN
MARINA ARISMENDI

TEXTO DEL ACUERDO



República Oriental del Uruguay

**ACUERDO
DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA
ENTRE
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
LA REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO**

La República Oriental del Uruguay y la República Árabe de Egipto en adelante "las Partes",

Expresan su deseo de fortalecer la estrecha cooperación amistosa entre los dos países y de promover y ampliar sus relaciones económicas y técnicas para el beneficio de ambos países,

Desean establecer mecanismos para facilitar y asegurar el seguimiento y la implementación de programas de cooperación en materia económica y técnica y otras áreas de mutuo interés,

Este Acuerdo, a partir de la fecha de su entrada en vigor, sustituye el Acuerdo sobre Cooperación Económica, Técnica y Financiera firmado por las Partes en El Cairo, el veintiocho de junio de 1990.

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

1. El objetivo del presente Acuerdo es promover la cooperación económica y técnica entre las dos Partes mediante la ejecución de programas y proyectos en áreas de mutuo interés, de conformidad con las prioridades establecidas por sus políticas y estrategias económicas y de desarrollo social y para el bienestar de sus respectivos pueblos.
2. Ambas Partes pueden suscribir convenios complementarios de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo. Y en caso de que los mismos impliquen costos y obligaciones financieras se aplicará lo previsto en el Artículo 10, parágrafo 1, de este Acuerdo.

ES COPIA DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

Artículo 2

A los efectos de alcanzar los objetivos del presente Acuerdo, las acciones correspondientes a la cooperación económica y técnica entre ambas Partes pueden enmarcarse en las siguientes áreas:

1. agricultura, recuperación de tierra e industrialización agrícola,
2. reproducción animal
3. industria de la pesca y plantas pesqueras
4. electricidad, potencia y fuentes alternativas
5. industria y minería
6. petróleo y gas natural
7. industria de la medicina (humana - veterinaria)
8. turismo
9. transporte
10. tecnología de la comunicación e información; y
11. Cualquier otra área relacionada con temas económicos y técnicos.

Artículo 3

La cooperación económica y técnica entre las Partes comprenderá, de Acuerdo con las leyes internas de cada país, las siguientes formas y metodologías:

1. intercambio de expertos, becarios e investigadores en áreas de mutuo interés,
2. intercambio de misiones comerciales, investigadores de mercado, información comercial y participación en ferias y exhibiciones comerciales,
3. cooperación entre pequeñas y medianas empresas de ambos países,
4. cooperación entre empresas del sector público y privado con el fin de crear emprendimientos conjuntos y fomentar la inversión mutua en ambos países,
5. intercambio de delegaciones y trabajo preparatorio en relación a la implementación de emprendimientos conjuntos e inversiones.
6. otorgamiento de becas en el área económica y técnica,
7. preparación conjunta de programas de cooperación, en particular los relacionados con el sector productivo;
8. promoción de transferencia de tecnología e intercambio de información en las áreas económicas y técnicas;
9. envío y/o intercambio de los equipos e instrumentos necesarios para la ejecución de programas o proyectos de cooperación técnica;
10. desarrollo de actividades conjuntas de cooperación entre las Partes y otros terceros países.



República Oriental del Uruguay

Artículo 4

1. Cada Parte contratante se compromete a utilizar la documentación e información técnica recibida de la otra Parte contratante solamente a los efectos determinados en el presente Acuerdo y se obligan a no divulgarlas a ningún tercero sin el previo consentimiento de cada una de ellas.
2. El intercambio de información técnica puede ser realizado entre las organizaciones involucradas conforme lo determinen las Partes o por otras vías de acuerdo con los procedimientos internos de cada país.

Artículo 5

1. El personal enviado de conformidad con el presente Acuerdo estará sometido a las disposiciones de la legislación nacional aplicada en el país receptor.
2. El personal enviado no estará autorizado a llevar a cabo en el país receptor ninguna actividad diferente a sus funciones, a menos que cuente con la autorización previa de las Partes contratantes.

Artículo 6

1. Las Partes convienen en la creación de una comisión conjunta que se ocupará de la cooperación económica y técnica, en adelante la Comisión Conjunta, que estará integrada por representantes de ambos países, como un mecanismo para asegurar el seguimiento y cumplimiento adecuados de los temas previstos en el presente Acuerdo así como otros asuntos de cooperación bilateral.
2. La Comisión Conjunta estará encabezada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en representación de Uruguay y por el Ministerio de Cooperación Internacional, en representación de Egipto.
3. Los cometidos de la Comisión Conjunta serán los siguientes:
 - A. asegurar que las formas de cooperación, previamente mencionadas en el Artículo 3 del presente Acuerdo y cualquier otra vinculada a las mismas, sean puestas en práctica;
 - B. sugerir otras áreas de cooperación bilateral en materia de cooperación económica y técnica,
 - C. evaluar y supervisar la implementación de los programas de cooperación y proponer recomendaciones y medidas adecuadas para su ejecución y perfeccionamiento,

ES COPIA DEL ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

- D. elaborar estudios económicos y técnicos en la preparación de proyectos y programas a ser implementados.
- E. fomentar la inversión creando un ambiente adecuado,
- F. coordinar, facilitar y hacer el seguimiento de la implementación de las formas y propuestas de cooperación,
- G. cualquier otro tipo de cooperación en materia económica y técnica.

Artículo 7

1. La Comisión Conjunta podrá reunirse alternativamente en forma regular, o cuando se estime necesario, en cada uno de los dos países, en fechas previamente acordadas a través de los canales diplomáticos para examinar sus cometidos según lo indicado en el Artículo 6 precedente.
2. Cada parte podrá presentar a la otra en cualquier momento programas y proyectos relativos a las áreas económica y técnica para su estudio y aprobación.
3. Las Partes, mediante el mutuo consentimiento, podrán convocar una reunión extraordinaria de la Comisión Conjunta toda vez que lo estimen necesario.
4. Si resultara conveniente para ambas Partes, representantes del sector privado podrán participar en las reuniones de la Comisión Conjunta.
5. La Comisión Conjunta podrá crear subcomisiones o grupos de trabajo para cumplir sus cometidos. En caso necesario, los grupos de trabajo y las subcomisiones podrán ser integrados por asesores y expertos.
6. La Partes proveerán, de acuerdo con sus leyes y reglamentos vigentes, todas las facilidades para el transporte, importación y reexportación de todos los bienes y equipos necesarios para el normal desarrollo de los proyectos económicos y técnicos.

Artículo 8

1. Las Partes alentarán la cooperación económica y técnica entre instituciones de cada país, a través de acuerdos específicos y proyectos conjuntos, que incluyan los medios para su financiamiento.
2. Las Partes contratantes, de acuerdo con sus respectivas leyes y reglamentos nacionales y de común acuerdo, pueden solicitar el financiamiento y la participación de donantes para la ejecución de los programas y proyectos.



República Oriental del Uruguay

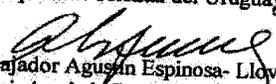
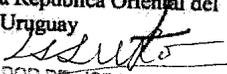
Artículo 9

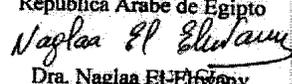
Toda diferencia resultante de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá mediante negociaciones a través de la vía diplomática.

Artículo 10

1. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación mediante la cual cada Parte se comunique por escrito y a través de la vía diplomática, que ha cumplido con todos los requisitos internos necesarios.
2. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida a menos que cualquiera de las Partes manifieste a la otra por escrito a través de la vía diplomática, su decisión de finalizarlo seis (6) meses antes de la fecha de su terminación. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la culminación de las actividades de cooperación que se hubieren formalizado durante su vigencia, a menos que las Partes convengan lo contrario.
3. El presente Acuerdo puede ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes, mediante negociaciones diplomáticas. Las modificaciones podrán realizarse por escrito y entrarán en vigor por el mismo procedimiento mencionado en el numeral 1 de este Artículo.

Firmado en la ciudad de El Cairo el 2 de julio de 2015 en dos originales, cada uno en idiomas español, árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente válidos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá la versión en idioma inglés.

Por la
República Oriental del Uruguay

Embajador Agustín Espinosa-Lloveras
Embajador de la República Oriental del Uruguay

EMBAJADOR DR. JORGE LUIS JURE
DIRECTOR
DIRECCION DE TRATADOS

Por la
República Árabe de Egipto

Dra. Naglaa El-Ehwany
Ministra de Cooperación Internacional

ES COPIA DEL TEXTO ORIGINAL

≠